



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 14 de noviembre de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **AGUIRRE SALAZAR JULIA JANETH**, con Expediente n° 0302-2022-02-0113272, el Informe n° D-001157-2022-ATU-GG-OA-UT, el Informe n° D-000960-2022-ATU/GG-OA-UFEC y el Informe N° D-000222-2022-ATU/GG-OA-UT-UFEC-DACS; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…).”

Que, el literal f) del artículo 63 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece como función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”;*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 0302-2022-02-0113272, de fecha 27 de octubre de 2022, la señora **AGUIRRE SALAZAR JULIA JANETH** formula queja por defecto de tramitación, relacionado al expediente n° 4850-2022-02-0000499 de fecha 01 de julio de 2022, a través del cual solicitó la prescripción relacionada al Acta de Control n° S909159, la misma que no ha sido atendida a la fecha;

Que, mediante Informe n° D-000222-2022-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y bajo competencia de la Unidad de Tesorería, remite a esta la Queja presentada por la obligada, informando sobre la atención a la solicitud presentada, señalando que a la fecha el Servicio de Administración Tributaria – SAT no ha transferido el expediente coactivo a la entidad, considerando que desde el 30 de junio de 2020, culminó el convenio suscrito entre la ATU y el SAT, para la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la normativa de transporte;

Que, considerando lo expuesto y con el fin de dar atención a lo solicitado por **AGUIRRE SALAZAR JULIA JANETH**, el Ejecutor Coactivo informa que mediante Oficio n° 238-2022-ATU/GG/OA-UFEC-DACS de fecha 12 de julio de 2022, se ha requerido al SAT la remisión de los expedientes coactivos relacionados, entre otros; el referido al Acta de Control n° S905190, debiendo indicar que, una vez que se cuente con dicho expediente se resolverá de manera inmediata la solicitud de la administrada y se procederá a remitir un nuevo informe complementario;

Que, en el informe descrito se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por la recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto, en el cual existe imposibilidad de dar atención al requerimiento al no contar

con el expediente coactivos, por causas ajenas a la Entidad y los servidores y/o funcionarios a cargo de la atención del requerimiento;

Que, del Informe n° 222-2022-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU se aprecia que mediante Oficio n° 238-2022-ATU/GG/OA-UFEC-DACS, el Ejecutor Coactivo ha solicitado al SAT el expediente coactivo, sin embargo, no se aprecia de los actuados, respuesta alguna de dicha Entidad, en consecuencia, considerando que es imperativo contar con los expedientes para resolver la solicitud de la administrada y las acciones ejecutadas por el Ejecutor Coactivo, podemos concluir que a la fecha no existe defecto de tramitación alguno que se haya generado por la gestión de la ATU, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de la administrada y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, atendiendo a que es necesario contar con el expediente coactivo, resulta pertinente que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, proceda a reiterar lo solicitado en el Oficio n° 238-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS, al SAT con copia al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta a la administrada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **AGUIRRE SALAZAR JULIA JANETH**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **AGUIRRE SALAZAR JULIA JANETH**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, vuelva a reiterar lo solicitado en el Oficio n° 0238-2022-ATU/GG/OA-UFEC-LNAL, al SAT con copia a esta Oficina y al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a

efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta a la administrada.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU